MODIFICACIÓN No. 02 (PRÓRROGA) AL CONTRATO No. CE-12-2026 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE MANIZALES – CALDAS Y LA FIRMA "DACAR ACABADOS S.A.S."

Entre los suscritos, a saber: **LINA SUSANA VÁSQUEZ MILLÁN,** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.505.285 de Florencia, quien obra en nombre y representación de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES,** con NIT-800.165.850-4, en su calidad de **DIRECTORA SECCIONAL**, cargo para el cual fue designada mediante Resolución No. 8343 del 01 de noviembre de 2024 y Acta de Posesión del 05 de noviembre de 2024, por una parte, y por la otra la firma **"DACAR ACABADOS S.A.S."**, con NIT 900.151.289-3, representada legalmente por el señor **JOSE DANIEL CARVAJAL ESPINOZA**, identificado con C.C. 75.069.780 de Viterbo-Caldas, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir la **MODIFICACIÓN No. 2** al Contrato No. CE-12-2026, conforme a las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, contenido en las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: **a)** Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor. **b)** Que así mismo en el numeral segundo del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, establece que corresponde al Director Seccional de la Rama Judicial *"Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización".* Por tanto, esta Dirección Seccional debe realizar estudios, diseños, mejoras locativas y de la infraestructura física de los inmuebles donde funcionan los Despachos y sedes del Distrito Judicial de Manizales. **c)** Que parte esencial de la gestión administrativa de la entidad, es la de conservar y mantener en perfecto estado los inmuebles propios de la Rama Judicial, de tal manera que se pueda cumplir a cabalidad con las disposiciones legales y constitucionales en materia de infraestructura, para el beneficio de los funcionarios, empleados y en general de los usuarios de la administración de justicia, para que las labores se ejecuten en un ambiente seguro y cumpliendo todos los estándares diseñados para tales fines. **d)** Que dentro de los objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, se encuentra el No. 1 que corresponde al "ACCESO E INFRAESTRUCTURA FÍSICA", el cual busca "Ampliar, en todo el territorio nacional, el acceso a una justicia efectiva, pronta, equitativa e incluyente, reduciendo el atraso y la congestión, de acuerdo con las necesidades de la demanda de justicia por jurisdicción y especialidad y mejorando la articulación con la justicia restaurativa y terapéutica y otros mecanismos de solución de conflictos y consolidando una infraestructura física óptima para el acceso a la justicia". **e)** Que así entonces se busca acercar la justicia a la ciudadanía, por medio de la ampliación, mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones físicas, para poner a su servicio instalaciones judiciales seguras, amigables con el medio ambiente, funcionales y dotadas, de tal manera que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia. **f)** Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA26-12384 del 27 de enero de 2026, aprobó la desagregación de las actividades de los proyectos de inversión de la Rama Judicial para la vigencia 2026. **g)** Que dentro de la infraestructura física de la Rama Judicial se encuentra el edificio del Palacio de Justicia "Daniel Echeverry Jaramillo" de Salamina, Caldas, edificación asignada a esta Dirección Seccional para su custodia, administración y mantenimiento. **h)** Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales, en cumplimiento de sus funciones de velar por la conservación y el adecuado estado de los inmuebles a su cargo, ha identificado el deterioro progresivo de diferentes elementos de la edificación, asociado principalmente al paso del tiempo, las condiciones de exposición y la falta de una intervención integral reciente, evidenciándose afectaciones en la fachada, ventanería, cubierta y acabados que inciden en las condiciones de conservación, funcionalidad y seguridad del inmueble del Palacio de Justicia "Daniel Echeverry Jaramillo" del municipio de Salamina, Caldas. **i)** En consecuencia, se determinó la necesidad de ejecutar obras de adecuación y mantenimiento que permitan atender las condiciones existentes, prevenir un mayor deterioro y garantizar que las instalaciones cuenten con condiciones adecuadas para la prestación continua y segura del servicio de administración de justicia. **j)** Que, en virtud de lo anterior, el 08 de mayo del año 2026 la directora Seccional procedió a la suscripción del contrato No. CE12-2026 con la firma "DACAR ACABADOS S.A.S." por valor de TRECIENTOS DOS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MCTE. ($302.123.612), incluido AIU y un plazo de ejecución inicial contado a partir del 19 de mayo y hasta el 18 de septiembre de 2026. **k)** Que el veintiuno (21) de agosto de 2026 se suscribió la MODIFICACIÓN No. 01, mediante la cual se acordó la suspensión temporal del contrato hasta el dieciocho (18) de septiembre de 2026, teniendo en cuenta que, durante la ejecución contractual, se evidenció la necesidad de atender condiciones particulares para la definición, fabricación y suministro de la ventanería, actividad de especial relevancia dentro del objeto contractual, dadas las características arquitectónicas y patrimoniales del inmueble. Lo anterior requirió ajustes de diseño, verificación de medidas, selección y consecución de materiales, así como la intervención de personal especializado para su fabricación.

Adicionalmente, el sismo intervención de personal especializado para su fabricación. Adicionalmente, el sismo ocurrido el diez (10) de agosto de 2026 incidió en el desarrollo de estas actividades y en los tiempos inicialmente previstos, circunstancias que hicieron necesaria la suspensión temporal del contrato. **l)** Que, mediante oficio OF05-CE-22-2026 del seis (06) de octubre de 2026, el contratista DACAR ACABADOS S.A.S. solicitó la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. CE-12-2026 hasta el catorce (14) de diciembre de 2026, sustentando su solicitud en las situaciones que han afectado el desarrollo de las actividades relacionadas con la fabricación, suministro e instalación de los elementos de ventanería requeridos para la intervención del Palacio de Justicia "Daniel Echeverry Jaramillo" de Salamina, Caldas. **m)** Que, una vez reiniciado el contrato el dieciocho (18) de septiembre de 2026, se efectuó el seguimiento al estado de ejecución de las actividades pendientes, verificándose los avances alcanzados en la fabricación de la ventanería y la necesidad de continuar con la producción de los elementos restantes, su traslado a la obra e instalación. Durante este proceso se identificó que las afectaciones ocasionadas por el sismo ocurrido el diez (10) de agosto de 2026 incidieron en las condiciones operativas del taller encargado de la preparación de la madera y fabricación de las ventanas, generando interrupciones en los procesos productivos y dificultades para retomar las actividades en los tiempos inicialmente previstos. **n)** Que, adicionalmente, la disponibilidad limitada de personal especializado ha incidido en la conformación de las cuadrillas requeridas para desarrollar las actividades pendientes. Estas circunstancias han repercutido en la programación de obra, considerando que la instalación de la ventanería constituye una actividad necesaria para dar continuidad a los trabajos complementarios de adecuación de vanos, ejecución de carteras, sellos, pintura y acabados interiores, los cuales deben realizarse de manera secuencial y atendiendo los tiempos técnicos requeridos para garantizar la calidad y adecuada terminación de las intervenciones. **o)** Que, de acuerdo con el seguimiento técnico efectuado, si bien se registran avances en la fabricación de los elementos de ventanería y se cuenta con algunas unidades disponibles en obra, aún se requiere completar la fabricación de los elementos restantes, efectuar su instalación y culminar las actividades complementarias asociadas, con el propósito de garantizar la terminación integral de las obras contratadas y el cumplimiento de las condiciones técnicas previstas. **p)** Que, en consecuencia, la ampliación del plazo de ejecución se considera técnicamente necesaria para disponer del tiempo requerido para finalizar las actividades pendientes, teniendo en cuenta su secuencia constructiva, la dependencia de los trabajos complementarios respecto de la instalación de la ventanería y las circunstancias que han incidido en el desarrollo de estas labores. Lo anterior busca evitar la ejecución apresurada de las actividades, prevenir posibles reprocesos y asegurar que las obras se entreguen en condiciones adecuadas de calidad, funcionalidad y acabado. **q)** Que considerando la solicitud presentada por el contratista, el estado actual de ejecución y las verificaciones realizadas durante el seguimiento contractual, la supervisión encuentra justificada, desde el punto de vista técnico, la evaluación de la prórroga del Contrato de Obra No. CE-12-2026 hasta el catorce (14) de diciembre de 2026, sin perjuicio de las validaciones administrativas, jurídicas y presupuestales que correspondan, con el fin de garantizar la culminación satisfactoria del objeto contractual. **r)** Que en virtud de lo anterior, la supervisión delegada mediante oficio del 29 de julio del presente año, emite CONCEPTO FAVORABLE y otorga VISTO BUENO para la prórroga del plazo contractual por un término comprendido entre el quince (5) de octubre de 2026 y el catorce (14) de diciembre de 2026, término que se considera técnica y operativamente necesario para la ejecución de las actividades pendientes, la finalización del objeto contractual y el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del contrato. **s)** Que dado lo anterior se procede a la socialización de la Junta de Contratación de la DSAJ en reunión llevada a cabo el 13 de octubre del presente año, donde también se avala la solicitud de la prórroga del plazo hasta el 14 de diciembre del presente año.

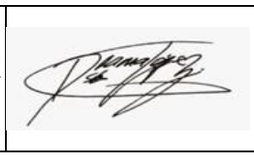
Que, en mérito de lo expuesto, la **DIRECTORA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y la firma **DACAR ACABADOS SAS** proceden a suscribir la presente **MODIFICACIÓN**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. Prorrogar el plazo del contrato CE-12-2026 suscrito entre la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES – CALDAS y DACAR ACABADOS SAS, por el término de dos (2) meses contados, a partir del quince (15) de octubre hasta el catorce (14) de diciembre de 2026.

CLAUSULA SEGUNDA. Dado que se exigió constitución de pólizas en el contrato principal, el CONTRATISTA tendrá que ampliar y/o modificar las mismas de acuerdo a la prórroga aquí contemplada.

CLÁUSULA TERCERA. Las demás cláusulas, obligaciones, términos, derechos y condiciones pactadas en el Contrato de Obra No. CE-12-2026 que no hayan sido modificadas de manera expresa mediante la presente PRÓRROGA, permanecen vigentes, inalteradas y plenamente exigibles, conservando su fuerza obligatoria y efectos legales.

PARA CONSTANCIA SE PUBLICA EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II,
A LOS CATORSE (14) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).

Proyectó:	*Diana Marcela Lopez Gomez*	*Profesional Universitario Área Administrativa y Financiera*	
Revisó:	*Junta de contratación de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales del 13 de octubre de 2026*		